



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00370-00
Demandante	MARIA ELENA CALVACHI ARCINIEGAS
Demandado	ECOPETROL S.A.

En auto del 22 de marzo de 2022, se había fijado fecha de audiencia del artículo 77 del CPTSS, la cual no se pudo instalar, toda vez que avizorando el escrito de contestación por parte de ECOPETROL S.A., no se le había dado tramite a la solicitud de integración del litisconsorte necesario.

Se tiene que, dentro de la contestación de la demanda realizada por ECOPETROL S.A., visible en los folios 217 y SS del numeral 03 del expediente digital, solicitó vincular en calidad de litisconsorcio necesario a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

Al respecto, el artículo 61 del C.G.P., establece:

“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)”

En vista de lo pretendido por la parte actora es el reconocimiento y pago de una pensión vejez, y que ECOPETROL S.A., ha manifestado que se trata de un afiliado al sistema general de pensiones desde marzo de 2004, específicamente al régimen de ahorro individual con solidaridad, a la AFP COLFONDOS S.A., adicionalmente a que aquellas personas que al 1 de agosto de 2010 no tuvieran los requisitos para acceder a la pensión de jubilación que la ley impuso a cargo de ECOPETROL S.A.(Régimen Exceptuado), estos fueran afiliados al régimen general de pensiones.

Así las cosas y de conformidad con la solicitud de la integración del litisconsorcio necesario por ECOPETROL S.A, y de conformidad con la norma en cita, y los argumentos del accionado frente a que COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., en calidad de obligados al pago de pensión vejez como lo manifiesta ECOPETROL S.A., se hace preciso llevar a cabo la vinculación de dichas entidades al trámite del proceso.

Por conducto de la Secretaria del Despacho se dispone llevar a cabo la notificación personal del recién vinculado COLPENSIONES atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 41 del CPTSS –en consonancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá dar contestación a la demanda, allegando la documentación que les permita ejercer el derecho de defensa.

Así mismo, requerir a la parte demandante para que por intermedio de su apoderado judicial, lleve a cabo la diligencia de notificación personal del recién vinculado COLFONDOS S.A., atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 41 del CPTSS – en consonancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá dar contestación a la demanda, allegando la documentación que les permita ejercer el derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR INTEGRAR EL LITISCONSORICO NECESARIO COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Despacho se dispone llevar a cabo la notificación personal del recién vinculado COLPENSIONES atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 41 del CPTSS –en consonancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá dar contestación a la demanda, allegando la documentación que les permita ejercer el derecho de defensa.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que por intermedio de su apoderado judicial, lleve a cabo la diligencia de notificación personal del recién vinculado COLFONDOS S.A., atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 41 del CPTSS – en consonancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá dar contestación a la demanda, allegando la documentación que les permita ejercer el derecho de defensa.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co –en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico No. 009 de fecha 26 de enero de 2022, que puede ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b90e75d6f9ae332f24022ffe59ec561c15153ad39d3328b62434fa289745004**

Documento generado en 25/01/2023 04:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>